

IN
NOTARÍA
SEGUNDA
CANTÓN RIOBAMBA

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA

VELOZ 26-41 ENTRE PICHINCHA Y GARCÍA MORENO
(diagonal a la Corporación Financiera Nacional - CFN)

(03)2963 - 894
099 5427 596

notariasegundariobamba@yahoo.es



NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

1

1 FACTURA N°

2 2014 6 01 02 P0002892

EXP. 179443

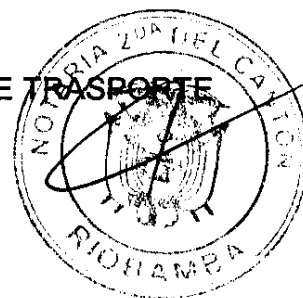
3

4 ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

5 PESADO DISTRITRANS JIMENEZ S.A.,

6 CAPITAL: \$. 900.00

7 Copias dadas: 1ra. 2da y 3era.-



8 En la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el
9 día de hoy JUEVES OCHO (08) DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí;
10 Doctora Patty Soraya Dillon Romero, Notaria Pública Segunda de este cantón,
11 comparecen por sus propios derechos, los señores ALBIÑO VERDEZOTO
12 CARLOS ARMANDO, estado civil casado, con cedula número cero dos cero uno
13 uno seis ocho cuatro seis cinco (0201168465); ALBIÑO VERDEZOTO NANCY
14 VICTORIA, estado civil soltera, con cedula número cero dos cero cero ocho
15 cuatro tres uno tres cuatro (0200843134).- ALBIÑO VERDEZOTO ROMULO
16 VINICIO, de estado civil soltero, con cedula número cero dos cero uno cero cinco
17 siete nueve nueve nueve (0201057999).- JIMENEZ ALBIÑO EDUARDO
18 GABRIEL, estado civil soltero, con cedula número cero seis cero cuatro cinco
19 uno dos cuatro cuatro dos (0604512442).- JIMENEZ ALBIÑO REGULO
20 NAPOLEON, estado civil soltero, con cedula número cero seis cero cuatro ocho
21 cuatro cinco siete ocho cuatro (0604845784).- JIMENEZ ALBIÑO XAVIER
22 MARCELO, estado civil soltero, con cedula número cero seis cero cuatro seis
23 nueve uno nueve cuatro nueve (0604691949).- JIMENEZ POZO DUGAL
24 NAPOLEON, estado civil soltero, con cedula número cero dos cero cero siete
25 cinco siete ocho uno tres (0200757813).- SILVA GUILCAPI MARCIA
26 FERNANDA, estado civil soltera, con cedula número cero seis cero tres uno
27 nueve dos uno cinco cuatro (0603192154).- Los comparecientes son mayores

44

1 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de
2 Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, legalmente
3 capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y
4 dicen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, la presente MINUTA DE
5 CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, cuyo tenor literal dice: **SEÑORA**
6 **NOTARIA.-** En el registro de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una en la
7 que conste la constitución de una Compañía Sociedad Anónima de conformidad
8 a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por
9 una parte los señores: ALBIÑO VERDEZOTO CARLOS ARMANDO, estado civil
10 casado, con cedula número cero dos cero uno uno seis ocho cuatro seis cinco
11 (0201168465); ALBIÑO VERDEZOTO NANCY VICTORIA, estado civil soltera,
12 con cedula número cero dos cero cero ocho cuatro tres uno tres cuatro
13 (0200843134).- ALBIÑO VERDEZOTO ROMULO VINICIO, de estado civil
14 soltero, con cedula número cero dos cero uno cero cinco siete nueve nueve
15 nueve (0201057999).- JIMENEZ ALBIÑO EDUARDO GABRIEL, estado civil
16 soltero, con cedula número cero seis cero cuatro cinco uno dos cuatro cuatro
17 dos (0604512442).- JIMENEZ ALBIÑO REGULO NAPOLEON, estado civil
18 soltero, con cedula número cero seis cero cuatro ocho cuatro cinco siete ocho
19 cuatro (0604845784).- JIMENEZ ALBIÑO XAVIER MARCELO, estado civil
20 soltero, con cedula número cero seis cero cuatro seis nueve uno nueve cuatro
21 nueve (0604691949).- JIMENEZ POZO DUGAL NAPOLEON, estado civil
22 soltero, con cedula número cero dos cero cero siete cinco siete ocho uno tres
23 (0200757813).- SILVA GUILCAPI MARCIA FERNANDA, estado civil soltera, con
24 cedula número cero seis cero tres uno nueve dos uno cinco cuatro
25 (0603192154).- Todos residentes y domiciliados en el Cantón Riobamba,
26 Provincia de Chimborazo, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar
27 la constitución de una Sociedad Anónima. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE**
28 **VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo
29 hacen una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de
30 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las



NOTARÍA SEGUNDA

CANTÓN RIOBAMBA

2



1 normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**
2 Para sus actividades esta compañía, además de las disposiciones establecidas
3 en la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Compañías y
4 otras disposiciones legales aplicables y pertinentes a este caso, estará sujeta a
5 su propio estatuto social el mismo que es del siguiente contenido: **TITULO I DEL**
6 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE**
7 **Y DOMICILIO.-** El nombre de la **COMPAÑÍA** que se constituye es
8 **DISTRITRANS JIMENEZ S.A.**, de Nacionalidad Ecuatoriana, tendrá su domicilio
9 en la ciudad de Riobamba, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, pero
10 podrá establecer agencias o sucursales en varios lugares del País o fuera de
11 ella, previa resolución de la Junta General de Accionistas para lo cual deberá
12 observar lo previsto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos.
13 **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará
14 exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional,
15 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
16 Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
17 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
18 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
19 por la Ley, relacionado con su Objeto Social". **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.**
20 El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años que se contara a
21 partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil,
22 pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviere
23 la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en el presente
24 Estatuto. **TITULO II DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL Y SU**
25 **INTEGRACION.-** El capital social de la Compañía **DISTRITRANS JIMENEZ**
26 **S.A. ES DE NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
27 **DE NORTEAMÉRICA (\$900,00)** y está dividido en cien acciones ordinarias y
28 nominativas de (\$ 9,00) de valor nominal cada una, numeradas
29 consecutivamente del uno (1) al cien (100) pagado en su totalidad. **ARTÍCULO**
30 **QUINTO.- VARIACION DEL CAPITAL.-** Dicho capital podrá aumentarse o

H4923.02

1 disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas legalmente
2 convocada para el efecto, previo cumplimiento de los pertinentes requisitos
3 legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el
4 representante Legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan
5 en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.

6 **ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-** Los certificados
7 provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y Gerente
8 General o quienes le subroguen legalmente. Cada título podrá representar una
9 o más acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el libro de
10 acciones y accionistas de la Compañía y firmaran las inscripciones el
11 Representante Legal. Se considerara como dueño de las acciones de la
12 Compañía a quienes aparecen como tales en dicho libro. La propiedad de las
13 acciones se transferirá en la forma y el cumplimiento de los requisitos previstos
14 en la Ley. Las acciones conforme a la Ley serán indivisibles y libremente
15 negociables. En caso de pérdida de un Título de acción La Compañía lo
16 declarara nulo y emitirán un nuevo, después de haber transcurrido treinta días
17 de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de
18 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o en un periódico
19 Provincial o Nacional, que deberán hacerse de parte de la Compañía y siempre
20 que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del Título en
21 mención.- Los gastos que demanden este trámite deberán ser pagados por el
22 interesado. **ARTÍCULO SEPTIMO.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS**

23 **ACCIONES.-** Cada Acción confiere a su titular los derechos establecidos en la
24 Ley especialmente participar con voz y voto en las Juntas Generales de
25 Accionistas, en el reparto de las utilidades y en el patrimonio resultante de la
26 liquidación y en el derecho preferente de suscripción de nuevas acciones, en los
27 términos y condiciones previstos por la Ley, cada acción de nueve dólares de los
28 Estados Unidos de Norteamérica, valor nominal constante en los certificados
29 provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas tendrán
30 el derecho de votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculara

N

NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

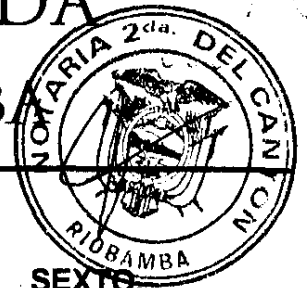
3



1 sobre el valor nominal de cada acción. **TÍTULO III.- DEL GOBIERNO**
2 **ADMINISTRACION. ARTÍCULO OCTAVO.- NORMA GENERAL.-** La compañía
3 será gobernada por la Junta General de Accionista y su administración le
4 corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial
5 y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o
6 definitiva, le subrogara el Presidente hasta que la Junta General nombre titular.
7 **ARTÍCULO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta
8 General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone por
9 los Accionistas o sus representantes, o mandatarios reunidos en quórum, en las
10 condiciones que la Ley y los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías
11 y los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL**
12 **ORDINARIA.-** El Presidente y/o Gerente General de la Compañía por iniciativa
13 propia o ha pedido de cualquiera de los accionistas que representen al menos el
14 veinte y cinco por ciento del capital social, convocará a la Junta General
15 Ordinaria, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la
16 finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio
17 de otros asuntos: **UNO.-** Conocer las cuentas, balances y los informes que
18 presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales
19 en el último ejercicio económico y dictar su resolución. **DOS.-** Resolver acerca
20 de la distribución de los beneficios sociales y de la Formación del Fondo de
21 Reserva. **TRES.-** Proceder llegado el caso a la designación de los
22 administradores cuya elección les corresponde según estos estatutos así como
23 fijar o revisar sus respectivas retribuciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**
24 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General
25 convocara a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo
26 considere necesario, o cuando soliciten por escrito el o los accionistas que
27 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social o
28 cuando así lo disponga la ley o los Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
29 **CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular
30 reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las

1 convocatorias para Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente
2 General de la Compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios
3 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
4 anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión,
5 indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. En tales
6 ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.
7 El Comisario será convocado mediante una nota escrita, sin perjuicio de que en
8 la convocatoria que se haga, se le convoque especial e individualmente,
9 mencionándolo con su nombre y apellido, y serán nulas todas las deliberaciones
10 y resoluciones relacionadas con el asunto no expresado en la convocatoria.

11 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM.-** Para que la Junta General de
12 Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones,
13 deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el
14 número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del
15 capital pagado, si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria,
16 por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, se reunirá con el
17 número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se
18 haga. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.-** Salvo las
19 excepciones legales y estatutarias las decisiones de la Junta General de
20 Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado
21 representando en ella. Los votos en blanco y las abstenciones sumarán la
22 mayoría. En caso de empate la propuesta se considera negada. **ARTÍCULO**
23 **DÉCIMO QUINTO.- QUORUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la
24 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
25 el aumento o disminución de capital, la Transformación de la
26 Compañía, la reactivación de Compañía en proceso de liquidación,
27 la convalidación y general cualquier modificación de los Estatutos
28 habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por
29 lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, en
30 caso de existir segunda o tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en el



1 Art, 240 de la ley compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**
2 **REPRESENTACION DE LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán hacerse
3 representar en la Junta General para ejercer sus derechos y obligaciones,
4 mediante poder general y/o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o
5 Gerente General de la Compañía. Cada accionista no puede hacerse
6 representar sino por un solo mandatario, no puede votar en representación de
7 otro u otras acciones de un mismo mandante en sentido diferente en
8 representación de cada uno de sus mandatarios. **ARTÍCULO DÉCIMO**
9 **SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto
10 en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara
11 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
12 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
13 el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la
14 celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la correspondiente
15 acta bajo sanción de nulidad sin embargo cualesquiera de los asistentes pueden
16 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se sienten
17 suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y**
18 **EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Luego de celebrada la Junta General
19 deberá extenderse el acta de deliberación y acuerdo que llevaran las firmas del
20 Presidente y Secretario de la Junta General. Se formara un expediente de cada
21 junta, el expediente contendrá una copia de acta y todos los documentos que
22 justifiquen que la convocatoria ha sido realizada en la forma señalada por la Ley
23 y los Estatutos. Se incorpora también a dichos expedientes todos aquellos que
24 hubieren sido documentos conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse
25 a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**
26 **PRESIDENTE O SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas
27 Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o
28 en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. Sera
29 secretario de la Junta General el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
30 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

1 Son atribuciones y deberes de este organismo los siguientes.- **UNO.-**Ejercer las
2 facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos
3 señalen como su competencia privada. **DOS.-** Interpretar en forma obligatoria
4 para los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en
5 estos Estatutos. **TRES.-** Autorizar la constitución de mandatarios generales.
6 **CUATRO.-** Elegir y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de
7 la Compañía, fijar sus retribuciones. **CINCO.-** Conocer y aprobar anualmente el
8 balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes
9 que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales
10 de la Compañía. **SEIS.-** Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales,
11 emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones y de la amortización de
12 acciones. **SIETE.-** Resolver acerca de la modificación del Contrato Social,
13 disolución y liquidación de la compañía. **OCHO.-** Decidir sobre la enajenación o
14 gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. **NUEVE.-** Autorizar al
15 Presidente y al Gerente General, la celebración de actos y contratos que superen
16 los cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$5000,00 USD).-
17 **DIEZ.-** En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer
18 las funciones que le competen como órgano Directivo Supremo de la Compañía
19 y todas aquellas funciones que la Ley y Estatutos no atribuyen expresamente a
20 otro organismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICION**
21 **ESPECIAL.-** La junta General de Accionistas cuando lo considere conveniente
22 para los intereses de la compañía y la mejor orientación económica y
23 administrativa de la misma, podrá crear el Directorio de la Compañía para lo cual
24 concomitantemente la Junta General podrá también resolver sobre su
25 integración, atribuciones, deberes, formas de reunirse, quórum, resoluciones y
26 mas aspectos necesarios para la cabal conformación y estructuración de este
27 organismo de administración. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL**
28 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será
29 nombrado por la Junta General de Accionistas entre los Accionistas y ejercerá
30 sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido

N

NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

5



1 indefinidamente. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.

2 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

3 atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes, **UNO.-**

4 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas y

5 suscribir las actas de dichas reuniones. **DOS.-** Cuidar que sean cumplidas las

6 disposiciones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía.

7 **TRES.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados

8 provisionales o los títulos de acción. **CUATRO.-** Subrogar al Gerente General de

9 la Compañía dentro de los límites impuestos en el Estatuto, con todas las

10 obligaciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del

11 Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo, o en caso

12 necesario la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General.

13 **CINCO.-** Comparecer conjuntamente con el Gerente General de la Compañía a

14 la realización de actos o celebración de contratos en los que la cuantía de las

15 obligaciones de que ellos se deriven, exceda de los tres mil dólares de los

16 Estados Unidos de Norteamérica (\$3.000,00 USD). **SEIS.-** Cumplir con los

17 demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponda según la Ley

18 y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE**

19 **GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General de la Compañía será

20 nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo

21 no se requiere ser accionista y durará en sus funciones dos años pudiendo ser

22 reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la

23 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO**

24 **VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

25 **GENERAL.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de

26 administración y manejo de los negocios sociales de la compañía son sujetos a

27 la Ley, a los presentes estatutos sociales y las instrucciones impartidas por la

28 junta general en particular, a más de la representación legal de la compañía, le

29 corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones. **UNO.-** Convocar

30 a las reuniones de la Junta General; **DOS.-** Realizar todos los actos de

1 administración y gestión diarias de las actividades de la compañía, orientadas a
2 la consecución de su objetivo social. **TRES.-** Presentar anualmente a la Junta
3 General ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía
4 Formulara a la Junta General recomendaciones que considere necesarias en
5 cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas. **CUATRO.-**
6 Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así
7 como sus deberes y atribuciones. **CINCO.-** Dirigir y supervisar la contabilidad y
8 servicios de la Compañía, así como velar por mantenimiento y conservación de
9 los documentos de la Compañía. **SEIS.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de
10 cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para la emisión
11 de cheques o de cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.
12 **SIETE.-** Suscribir en representación de la Compañía, toda clase de actos y
13 contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio,
14 suscribir pagares o cualquier otro documento de esta naturaleza y en general,
15 realizar cualquier tipo de operaciones que sean necesarios para el cumplimiento
16 del objeto social de la Compañía, con las limitaciones previstas en el contrato
17 social, la Ley y estatutos internos. **OCHO.-** Formular balances e inventarios al
18 final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de
19 Contabilidad. **NUEVE.-** Constituir para los efectos de la ley, apoderados y
20 procuradores Judiciales para los actos que le faculden la Ley, y el presente
21 Estatuto. **DIEZ.-** Comparecer en representación de la Compañía a todos los
22 actos y contratos que sean de una cuantía menor a los tres mil dólares de los
23 estados unidos de Norteamérica (\$3000.00USD), y en forma conjunta con el
24 Presidente de la Compañía, cuando dichos actos o contratos superen los tres mil
25 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$3000.00USD), y no superen
26 los cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$5000.00USD), y,
27 cuando la cuantía de dichos actos o contratos superen los cinco mil dólares de
28 los Estados Unidos de Norteamérica (\$5000.00USD), a más de comparecer en
29 forma conjunta el Gerente General y Presidente, es necesaria la autorización de
30 la Junta General de Accionistas. **ONCE.-** Llevar los libros sociales de la



NOTARÍA SEGUNDA

CANTÓN RIOBAMBA



1 Compañía y actuar como secretario de la Junta Universal de Accionistas.
 2 **DOCE.-** Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce
 3 e impone la Ley y los presentes estatutos. **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACION**
 4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS.-** La Junta General de
 5 Accionistas nombrara un Comisario principal con su respectivo suplente, los que
 6 duraran dos años en el ejercicio de las funciones, quienes tendrán derecho
 7 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
 8 dependencia de la administración y en interés de la Compañía, pudiendo ser
 9 reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los
 10 comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades
 11 determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 12 **SEPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio
 13 económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de
 14 Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE**
 15 **RESERVA LEGAL.-** La propuesta de la distribución de utilidades contendrá
 16 necesariamente la distribución de un porcentaje no menor al 10% de ellas, para
 17 la formación de la reserva legal hasta que esta ascienda por lo menos, el
 18 cincuenta por ciento (50%), del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**
 19 **RESERVAS FACULTATIVAS ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE**
 20 **UTILIDADES.-** Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo
 21 precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la
 22 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo designar para el
 23 efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación
 24 de reservas facultativas o especiales será necesario el consentimiento unánime
 25 de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuibles de
 26 los beneficios líquidos anuales por lo menos el diez por ciento (10%) será
 27 distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de
 28 ellos tenga en la Compañía. **TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
 29 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La
 30 compañía quedara disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías

1 o cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo
2 anterior, en todo lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías. Para efectos
3 de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de
4 liquidación actuara como liquidador el Presidente de la compañía, salvo que la
5 Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente lo contrario.

6 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-**

7 La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía de sus
8 cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las
9 entidades y autoridades que tengan facultad para aquello, en virtud de contratos
10 o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas
11 labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la
12 Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SOMETIENDO A LA**

13 **LEGISLACIÓN.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se
14 aplicaran las normas establecidas por la Ley de Compañías y demás Leyes y
15 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública
16 de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a
17 estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los

18 accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de
19 **NOVECIENTOS DOLARES (\$900.00)**, divididos en cien acciones de nueve
20 dólares cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	ACCIONES
①	ALBIÑO VERDEZOTO CARLOS ARMANDO ✓	126 ✓	126 ✓	14
②	ALBIÑO VERDEZOTO NANCY VICTORIA ✓	126 ✓	126 ✓	14

N

NOTARÍA SEGUNDA

CANTÓN RIOBAMBA

7

③	ALBIÑO VERDEZOTO ROMULO VINICIO	108	108	12
④	JIMENEZ ALBIÑO EDUARDO GABRIEL	108	108	12
⑤	JIMENEZ ALBIÑO REGULO NAPOLEON	108	108	12
⑥	JIMENEZ ALBIÑO XAVIER MARCELO	108	108	12
⑦	JIMENEZ POZO DUGAL NAPOLEON	108	108	12
⑧	SILVA GUILCAPI MARCIA FERNANDA	108	108	12
	TOTAL	\$900.,00	\$900,00	100

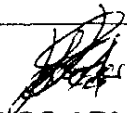
1

2 De tal manera antes indicada quedan suscritas la totalidad de las acciones en
 3 que se divide el capital social de la Compañía, las mismas que los suscriptores
 4 pagan en numerario y mediante depósito en la cuenta de integración de capital,
 5 todos los accionistas fundadores pagan cada uno de ellos, el cien por ciento del
 6 capital que respectivamente han suscrito como consta del certificado bancario
 7 de depósito que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIONES**
 8 **GENERALES: ARÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los Permisos de Operación
 9 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial
 10 de carga pesada a nivel nacional, serán autorizados por los competentes
 11 organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente
 12 no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La
 13 reforma del estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
 14 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo
 15 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO**
 16 **TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y

1 transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
2 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
3 esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTÍCULO**
4 **TRIGÉSIMO SEXTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir
5 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por
6 otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
7 **SEPTIMO.-** Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto
8 serán fijadas y modificadas por la Agencia Nacional de Control de Tránsito,
9 Transporte Terrestre y seguridad Vial. La Compañía aceptará las solicitudes de
10 ingreso de nuevos accionistas que reúnan las condiciones acogidas para la clase
11 de servicio que presta la entidad. El abogado patrocinador del presente trámite
12 así como también los accionistas fundadores de la compañía quedan facultados
13 para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtenerla debida
14 aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía
15 en el Registro Mercantil del Cantón. Usted señora Notaria se servirá agregar las
16 demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la
17 Compañía antes nombrada. Firmada Abogada Mayra Ruiz Pazmiño, con
18 matrícula profesional número diecisiete guion dos mil doce guion seiscientos
19 cincuenta y nueve del Foro de Abogados.- Hasta aquí la presente Minuta la
20 misma que es elevada a escritura pública con todo su valor legal. Bien
21 inteligenciadas a las comparecientes de la naturaleza y efectos con la
22 que han procedido a la otorgación de este título, sin vicios del
23 consentimiento esto es sin error, fuerza o dolo, a la que se ratifican
24 en todo su tenor literal, se afirman y firman junto conmigo, la Notaria
25 Pública que doy, en la cual se dio lectura en alta voz y en unidad de acto.

26

27


CARLOS ARMANDO ALBIÑO VERDEZOTO

28

C.C. 0201168465



N

NOTARÍA SEGUNDA 8

CANTÓN RIOBAMBA



1

Nancy Albiño

2

3

NANCY VICTORIA ALBIÑO VERDEZOTO

4

C.C. 020084313-4

5

6

7

ROMULO VINICIO ALBIÑO VERDEZOTO

8

C.C. 020105799-9

9

10

11

EDUARDO GABRIEL JIMENEZ ALBIÑO

12

C.C. 060451244-2

13

14

15

XAVIER MARCELO JIMENEZ ALBIÑO

16

C.C. 060469194-9

17

18

19

REGULO NAPOLEON JIMENEZ ALBIÑO

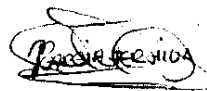
20

C.C. 0604845704-2

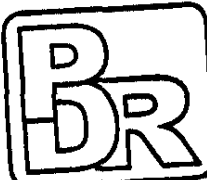
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13


DUGAL NAPOLEON JIMENEZ

C.C. 0200 45 45 73


MARCIA FERNANDA SILVA GUILCAPI

C.C. 0603192154




DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
MONTAÑA

0201168465

ESTADO CIVIL: Casado
CÉDULA DEL ECUADOR
ALBINO VERDEZOTO CARLOS ARMANDO



REGISTRACIÓN
MONTAÑA

FECHA DE EMISIÓN: 2011-12-04
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2011-12-04

ALBINO VERDEZOTO CARLOS ARMANDO

0201168465



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 20-FEB-2014

001 - 0029 **0201168465**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALBINO VERDEZOTO CARLOS ARMANDO

BOLIVAR
PROVINCIA
SAN MIGUEL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN VICENTE
PARROQUIA

0
0
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CITADANIS 020084313-4
ALVARO VERDEZOTO NANCY VICTORIA
BOLIVAR/SAN MIGUEL/SANTIAGO
23 JULIO 1962
003-2 0138 00863 F
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1962

Alvaro Verdezoto



ECUATORIANA
SECTORES
SECRETARIA
ROMULO G. ALBINO
MARIA VERDEZOTO
RIOBAMBA 10/06/2010
10/06/2022

2823870

10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

001

001 - 0209

0200843134

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ALBINO VERDEZOTO NANCY VICTORIA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 2
MALDONADO 0
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 020105799-9
 ALBINO VERDEZOTO ROMULO VINICIO
 BOLIVAR/SAN MIGUEL SANTIAGO
 14 SEPTIEMBRE 1967
 001- 0099 00099 M
 BOLIVAR/ SAN MIGUEL
 SANTIAGO 1967

ECUATORIANA***** VII144VI442
 ECUATORIANO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ALBINO ROMULO
 VERDEZOTO MARIA
 23/12/2009
 23/12/2021
 REN 2115460

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001- 0031 0201057999
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ALBINO VERDEZOTO ROMULO VINICIO

BOLIVAR
 PROVINCIA
 SAN MIGUEL
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 SAN VICENTE
 PARROQUIA

4
 6
 8 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 060451244-2
JIMENEZ ALBIÑO EDUARDO GABRIEL
BOLIVAR/BUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVES
22 MAYO 1992
002- 0375 00781 M
LOS RIOS/ BABAYO
CLEMENTE BACILEN 20 1992

Eduardo Jimenez

IDENTIFICACION
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DUGAL NAPOLEON JIMENEZ POZO
NANCY VICTORIA ALBIÑO VERDEZOTO
RIOBAMBA 06/09/2010
06/09/2022

3163307

12

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

EL PRESENTE CERTIFICADO VALESA 27 FEB 2014

021

021 - 0289

0604512442

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

JIMENEZ ALBIÑO EDUARDO GABRIEL

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

MALDONADO

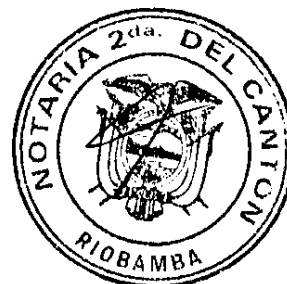
PARROQUIA

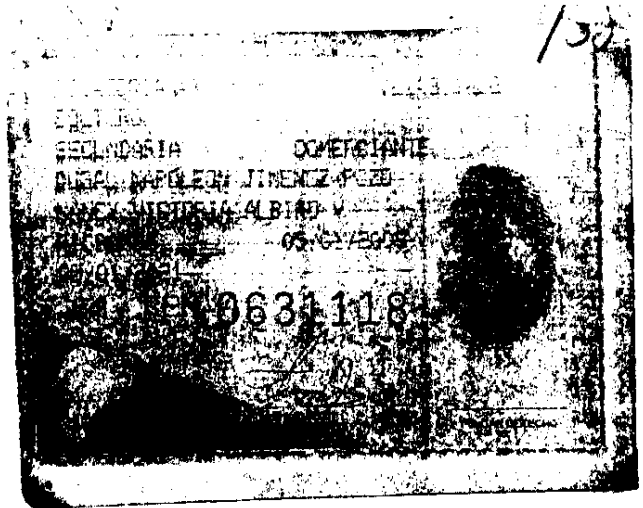
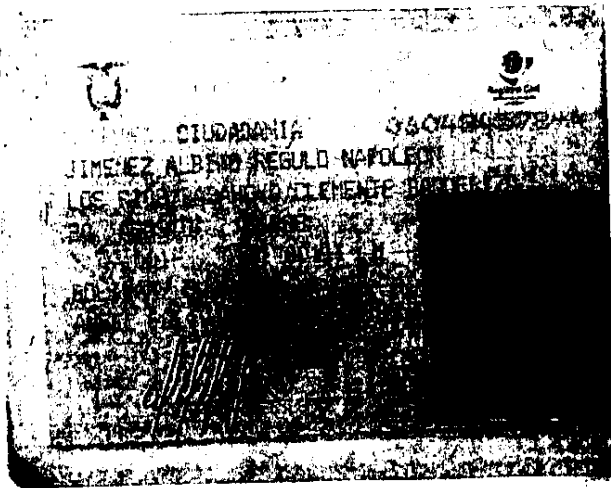
EL PRESIDENTE DE LA JONTA

2

8

ZONA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

021
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0290 **0604845784**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JIMENEZ ALBINO REGULO NAPOLEON

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCION 2
PROVINCIA MALDONADO
RIOSAMBA 0
CANTON PERIQUILLA 0 ZONA

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

060469194-9

CEDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
JIMENEZ MARCELO
XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
RIOBAMBA
FECHA DE NACIMIENTO
1984-08-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

BÁSICA

ESTUDIANTE

14

JIMENEZ POZO DUCAL NAPOLEON
ABUELO CASO Y JIMENEZ POZO LA MARIE
ALBINO VERDEZOTO NANCY VICTORIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
RIOBAMBA
2012-08-18
FECHA DE VIGENCIA
2022-08-18

VERIFICACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO DE NOTACIÓN

021

021 - 0291

0604691949

NUMERO DE CERTIFICADO
JIMENEZ ALBINO XAVIER MARCELO

CARRERA
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
BALDORNADO
PARROQUIA
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



JIMENEZ POZO DUGAL NAPOLEON

BOLIVAR/GUERRANDA/ANGEL POLIVIO GARVEZ

06 ENERO 1998

002-1 0001 00121 AM

BOLIVAR/GUERRANDA

ANGEL POLIVIO GARVEZ 1958

Dugul Jimenez

SOLTERO

PRIMARIA

BORN 11/10/1958

LULA POZO

RIBAMBA

14/04/2021

REN

1079134

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECIONES SECCION 2da. FEB 14

022

022 - 0003

0200757813

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

JIMENEZ POZO DUGAL NAPOLEON

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

MALDONADO

PARROQUIA

2

6

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

SENATORIA*****
ESTADO
SENADOR
WILSON SILVA PEREIRA
MILTON ESTER GUILHERME HERNANDES
14/04/2009
1079114

CHERDANIA 060919Z15-6
SILVA GUILDAPI MACIA FERNANDA
CHIMBORAZO/RIDOBANDA LIZARZABURU
SI MARZO 1991
002- 0000 00746 LF
CHIMBORAZO/RIDOBANDA
LIZARZABURU 1991

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-4EB-2011

029

0603192154
CÉDULA

029 - 0161
NÚMERO DE CERTIFICADO

SILVA GUILCAPI MARGIA FERNANDA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
VELOZ
MURIOQUA

1
8
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



**CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Riobamba, 05 de Mayo 2014

El SR. CARLOS ARMANDO ALBIÑO VERDEZOTO con número de cédula 0201168465 Consignó en este Banco un depósito de USD \$ 900,00

Para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la **COMPAÑÍA DISTRITRANS JIMENEZ S.A.** Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
ALBIÑO VERDEZOTO CARLOS ARMANDO	USD\$	126,00 ✓
ALBIÑO VERDEZOTO NANCY VICTORIA	USD\$	126,00 ✓
ALBIÑO VERDEZOTO ROMULO VINICIO	USD\$	108,00
JIMENEZ ALBIÑO EDUARDO GABRIEL	USD\$	108,00
JIMENEZ ALBIÑO REGULO NAPOLEON	USD\$	108,00
JIMENEZ ALBIÑO XAVIER MARCELO	USD\$	108,00
JIMENEZ POZO DUGAL NAPOLEON	USD\$	108,00
SILVA GUILCAPI MARCIA FERNANDA	USD\$	108,00 ✓

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,


MONICA MORALES

JEFE CENTRO DE SERVICIOS

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-006-2014-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-ANT

CONSIDERANDO



Que, mediante Ingreso No. 005-CJ-DPCH-006-2014-ANT de enero 28 de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **DISTRITRANS JIMENEZ S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **DISTRITRANS JIMENEZ S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ALBIÑO VERDEZOTO CARLOS ARMANDO	0201168465
2	ALBIÑO VERDEZOTO NANCY VICTORIA	0200843134
3	ALBIÑO VERDEZOTO RÓMULO VINICIO	0201057999
4	JIMENEZ ALBIÑO EDUARDO GABRIEL	0604512442
5	JIMENEZ ALBIÑO REGULO NAPOLEON	0604845784
6	JIMENEZ ALBIÑO XAVIER MARCELO	0604691949
7	JIMENEZ POZO DUGAL NAPOLEON	0200757813
8	SILVA GUILCAPI MARCIA FERNANDA	0603192154

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica

Agencia
RESOLUCIÓN No. 002-CJ-006-2014-ANT
COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO
DISTRITRANS JIMENEZ S.A.

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO
CERTIFICÓ

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo. 22/09/14.





del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2013-0479, marzo 11 de 2014, e Informe Técnico favorable No. 01-WG-CJ-DPTCH-006-2014-ANTA, de marzo 10 de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **DISTRITRANS JIMENEZ S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 033-AJ-MTGA-ANT-CH-2014, abril 8 de 2014, e Informe No. CJ-CP-AJ-001-MTGA-2014-UACH, de marzo 15 de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **DISTRITRANS JIMENEZ S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Agencia
Nacional
de Tránsito
RESOLUCIÓN No. 059-DIR-2012-ANT
COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO
DISTRITRANS JIMENEZ S.A.

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO

CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de este
Organismo.

92/04/14





RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **DISTRITRANS JIMENEZ S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT, el catorce de abril de 2014.

Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO

LO CERTIFICO:

Lic. Mónica Barreno Hernández MSC
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN NÚM. 004/1004/2014 UPCH-ANT
COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO
DISTRITRANS JIMENEZ S.A.
de Tránsito

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO

CERTIFICO

Que el presente documento es
UNA COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de este
Organismo.

22/04/14

SEÑOR NOTARIO, En el registro de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía Sociedad Anónima de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen por una parte los señores: ALBIÑO VERDEZOTO CARLOS ARMANDO, estado civil casado, con cedula N° 0201168465.- ALBIÑO VERDEZOTO NANCY VICTORIA, estado civil soltera, con cedula N° 0200843134.- ALBIÑO VERDEZOTO ROMULO VINICIO, de estado civil soltero, con cedula N° 0201057999.- JIMENEZ ALBIÑO EDUARDO GABRIEL, estado civil soltero, con cedula N° 0604512442.- JIMENEZ ALBIÑO REGULO NAPOLEON, estado civil soltero, con cedula N° 0604845784.- JIMENEZ ALBIÑO XAVIER MARCELO, estado civil soltero, con cedula N° 0604691949.- JIMENEZ POZO DUGAL NAPOLEON, estado civil soltero, con cedula N° 0200757813.- SILVA GUILCAPI MARCIA FERNANDA, estado civil soltera, con cedula N° 0603192154.- Todos residentes y domiciliados en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar la constitución de una Sociedad Anónima.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil .

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. Para sus actividades esta compañía, además de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Compañías y otras disposiciones legales aplicables y pertinentes a este caso, estará sujeta a su propio estatuto social el mismo que es del siguiente contenido:

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.- El de la compañía que se constituye es **COMPAÑÍA DE TRASPORTE PESADO "DISTRITRANS JIMENEZ"** S.A., de Nacionalidad Ecuatoriana, tendrá su domicilio en la ciudad de Riobamba, Cantón



Riobamba, Provincia de Chimborazo, pero podrá establecer agencias o sucursales en varios lugares del País o fuera de ella, previa resolución de la Junta General de Accionistas para lo cual deberá observar lo previsto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional conforme a la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su Objeto Social.

ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO. El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años que se contara a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en el presente Estatuto.

TITULO II DEL CAPITAL



ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL Y SU INTEGRACION.- El capital social de la "DISTRITRANS JIMENEZ" S.A. ES DE NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$900,00) y está dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de (\$ 9,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 1 al 100 pagado en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- VARIACION DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto, previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante Legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y Gerente General o quienes le subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones y las

transferencias de las mismas se inscribirán en el libro de acciones y accionistas de la Compañía y firmaran las inscripciones el Representante Legal. Se considerara como dueño de las acciones de la Compañía a quienes aparecen como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un Título de acción La Compañía lo declarara nulo y emitirán un nuevo, después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o en un periódico Provincial o Nacional, que deberán hacerse de parte de la Compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del Título en mención.- Los gastos que demanden este trámite deberán ser pagados por el interesado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada Acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley especialmente participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de las utilidades y en el patrimonio resultante de la liquidación y en el derecho preferente de suscripción de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstos por la Ley, cada acción de nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valor nominal constante en los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas tendrán el derecho de votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculara sobre el valor nominal de cada acción.

TITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION



ARTÍCULO OCTAVO.- NORMA GENERAL.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionista y su administración le corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogara el Presidente hasta que la Junta General nombre titular.

ARTÍCULO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone por los

Accionistas o sus representantes, o mandatarios reunidos en quórum, en las condiciones que la Ley y los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General de la Compañía por iniciativa propia o ha pedido de cualquiera de los accionistas convocara a la Junta General Ordinaria, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos: **UNO.-** Conocer las cuentas, balances y los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. **DOS.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la Formación del Fondo de Reserva. **TRES.-** Proceder llegado el caso a la designación de los administradores cuya elección les corresponde según estos estatutos así como fijar o revisar sus respectivas retribuciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocara a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, o cuando soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital, cuando así lo disponga la ley o los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.

El Comisario será convocado mediante una nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga, se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con el asunto no expresado en la convocatoria.

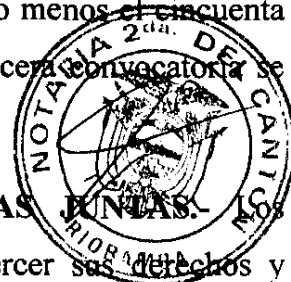
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, se reunirá con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representando en ella. Los votos en blanco y las abstenciones sumaran la mayoría. En caso de empate la propuesta se considera negada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la Transformación de la Compañía, la reactivación de Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y general cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en el Art. 240 de la ley compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General para ejercer sus derechos y obligaciones, mediante poder general y/o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario, no puede votar en representación de otro u otras acciones de un mismo mandante en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandatarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad sin embargo cualesquiera



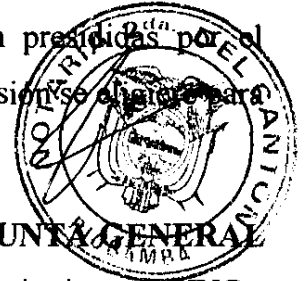
de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se sienten suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Luego de celebrada la Junta General deberá extenderse el acta de deliberación y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta General. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia de acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorpora también a dichos expedientes todos aquellos que hubieren sido documentos conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE O SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se designe para el efecto. Será secretario de la Junta General el Gerente General.



ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de este organismo los siguientes.- **UNO.-** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalen como su competencia privada. **DOS.-** Interpretar en forma obligatoria para los accionista y órganos de administración las normas consagradas en estos Estatutos. **TRES.-** Autorizar la constitución de mandatarios generales. **CUATRO.-** Elegir y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía, fijar sus retribuciones. **CINCO.-** Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía. **SEIS.-** Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones y de la amortización de acciones. **SIETE.-** Resolver acerca de la modificación del Contrato Social, disolución y liquidación de la compañía. **OCHO.-** Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. **NUEVE.-** Autorizar al Presidente y al Gerente General, la celebración de actos y contratos que superen los cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$5000,00 USD).- **DIEZ.-** En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las

funciones que le competen como órgano Directivo Supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICION ESPECIAL.- La junta General de Accionistas cuando lo considere conveniente para los intereses de la compañía y la mejor orientación económica y administrativa de la misma, podrá crear el Directorio de la Compañía para lo cual concomitantemente la Junta General podrá también resolver sobre su integración, atribuciones, deberes, formas de reunirse, quórum, resoluciones y mas aspectos necesarios para la cabal conformación y estructuración de este organismo de administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas entre los Accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.

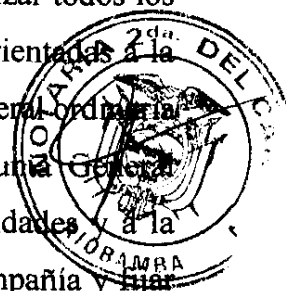
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes, **UNO.-** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones. **DOS.-** Cuidar que sean cumplidas las disposiciones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía. **TRES.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción. **CUATRO.-** Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en el Estatuto, con todas las obligaciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo, o en caso necesario la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General. **CINCO.-** Comparecer conjuntamente con el Gerente General de la Compañía a la realización de actos o celebración de contratos en los que la cuantía de las obligaciones de que ellos se deriven, exceda de los tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$3.000,00 USD). **SEIS.-** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponda según la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus

funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la compañía son sujetos a la Ley, a los presentes estatutos sociales y las instrucciones impartidas por la junta general en particular, a más de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones. **UNO.-** Convocar a las reuniones de la Junta General; **DOS.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo social. **TRES.-** Presentar anualmente a la Junta General ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía Formular a la Junta General recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas. **CUATRO.-** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. **CINCO.-** Dirigir y supervisar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. **SEIS.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para la emisión de cheques o de cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. **SIETE.-** Suscribir en representación de la Compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagares o cualquier otro documento de esta naturaleza y en general, realizar cualquier tipo de operaciones que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Compañía, con las limitaciones previstas en el contrato social, la Ley y estatutos internos. **OCHO.-** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de Contabilidad. **NUEVE.-** Constituir para los efectos de la ley, apoderados y procuradores Judiciales para los actos que le facultan la Ley, y el presente Estatuto. **DIEZ.-** Comparecer en representación de la Compañía a todos los actos y contratos que sean de una cuantía menor a los tres mil dólares de los estados unidos de Norteamérica (\$3000.00USD), y en forma conjunta con el Presidente de la Compañía, cuando dichos actos o contratos superen los tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$3000.00USD), y no superen los cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$5000.00USD), y, cuando la cuantía de dichos actos o



contratos superen los cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$5000.00USD), a mas de comparecer en forma conjunta el Gerente General y Presidente, es necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas. **ONCE.-** Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como secretario de la Junta Universal de Accionistas. **DOCE.-** Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes estatutos.

TITULO IV

DE LA FISCALIZACION

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario principal con su respectivo suplente, los que duraran dos años en el ejercicio de las funciones, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía, pudiendo ser reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de la distribución de utilidades contendrá necesariamente la distribución de un porcentaje no menor al 10% de ellas, para la formación de la reserva legal hasta que esta ascienda por lo menos, el cincuenta por ciento (50%), del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVAS FACULTATIVAS ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo designar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuibles de los beneficios líquidos anuales por lo menos el diez



por ciento (10%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía quedara disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuara como liquidador el Presidente de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente lo contrario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para aquello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SOMETIENDO A LA LEGISLACIÓN.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicaran las normas establecidas por la Ley de Compañías y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de **NOVECIENTOS DOLARES (\$900.00)**, divididos en cien acciones de nueve dólares cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	ACCIONES
ALBIÑO VERDEZOTO CARLOS ARMANDO	126	126	14
ALBIÑO VERDEZOTO NANCY VICTORIA	126	126	14
ALBIÑO VERDEZOTO ROMULO VINICIO	108	108	12
JIMENEZ ALBIÑO EDUARDO GABRIEL	108	108	12
JIMENEZ ALBIÑO REGULO NAPOLEON	108	108	12
JIMENEZ ALBIÑO XAVIER MARCELO	108	108	12
JIMENEZ POZO DUGAL NAPOLEON	108	108	12
SILVA GUILCAPI MARCIA FERNANDA	108	108	
TOTAL	\$900,00	\$900,00	



De tal manera antes indicada quedan suscritas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan en numerario y mediante depósito en la cuenta de integración de capital, todos los accionistas fundadores pagan cada uno de ellos, el cien por ciento del capital que respectivamente han suscrito como consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante.

DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La reforma del estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto serán fijadas y modificadas por la Agencia Nacional de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial. La Compañía aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos accionistas que reúnan las condiciones acogidas para la clase de servicio que presta la entidad. El abogado patrocinador del presente trámite así como también los accionistas fundadores de la compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtenerla debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.


Mayra Ruiz P.
ABOGADA
MAT. 17-2012-659







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7513770
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIMENEZ POZO DUGAL NAPOLEON
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2013 17:23:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- DISTRITRANS JIMENEZ S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

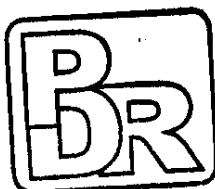
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑÍAS - AMBATO



CERTIFICACION

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, de la **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRASPORTE PESADO "DISTRITRANS JIMENEZ" S.A.**, firmada, sellada y signada en el lugar y fecha de su celebración.



DOCTORA PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

...ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, mediante Resolución No. SC-IRA-14-258, de fecha treinta de Junio del dos mil catorce; en la cual Resuelve: APROBAR la Constitución de la compañía **COMPAÑÍA DISTRITRANS JIMENEZ S.A.**, resolución que se toma nota del artículo segundo, literal a), de esta aprobación, al margen de la Escritura principal de Constitución de la Compañía **COMPAÑÍA DISTRITRANS JIMENEZ S.A.**, celebrada mediante escritura el día Jueves ocho de Mayo del dos mil catorce, ante la Notaria Doctora Patty Soraya Dillon Romero, Notaria Segunda del cantón Riobamba respectivamente, cuya aprobación se realizó mediante resolución número . SC-IRA-14-258 dictada el treinta de Junio del dos mil catorce. Riobamba, a los cinco días del mes de Julio del dos mil catorce.- De todo lo que doy Fe.-



DOCTORA PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

